

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno que venció el 15 de mayo de 2025. La parte actora no reformó la demanda, término que venció el 22 de mayo de 2025. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2001

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 76001310500120250005700
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVÁN NARVÁEZ PARRA
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada.

Asimismo, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, formuló llamamiento en garantía contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, con **Nit. 860.002.503-2**, en virtud a las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 6000-0000015-01, 6000-0000015-02, 6000-0000015-03, 6000-0000018-01, 6000-0000018-02, 6000-0000018-03, 6000-0000018-04, 6000-0000021-01, para los eventuales siniestros de invalidez y sobrevivencia ocurridos a partir del año 2016.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente dicho llamamiento, sin embargo, una vez revisado se advierten las siguientes falencias:

- No fue aportada la prueba documental relacionada como:
“...*Archivo PDF certificados de la Póliza No. 6000-0000015-01, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.*”

2. Archivo PDF certificados de la Póliza No. 6000-0000015-02, expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

3. Archivo PDF certificados de la Póliza No. 6000-0000015-03 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

4. Archivo PDF certificados de la Póliza No. 6000-0000018-01 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

5. Archivo PDF certificados de la Póliza No. 6000-0000018-02 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

6. Archivo PDF certificados de la póliza No. 6000-0000018-03 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

7. Archivo PDF certificados de la póliza No. 6000-0000018-04 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ...”**

Por lo que se inadmitirá dicho llamamiento y se le concederá el termino de ley a la parte a fin de que subsane lo pertinente.

Ahora bien, revisado nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta que una de las pretensiones dentro del presente asunto es la nulidad de dictamen proferida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se advierte, que el demandante fue calificado en primera oportunidad por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y posteriormente remitido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA quien emitió el dictamen No. 16202301938 del 12 de abril del 2023 el que fue apelado y resuelto por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ mediante dictamen que es objeto del presente litigio, por lo que el despacho considera necesaria la integración de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** teniendo en cuenta que dicha entidad puede tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, lo anterior, de conformidad al artículo 61 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, ante la manifestación elevada por la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** en su escrito de contestación, donde manifiesta que: “... **los hechos constitutivos de la demanda a los que se hace referencia fueron realizados por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT 860.002.183-9...**”, el despacho de conformidad al artículo 61 del Código General del Proceso, ordenara la integración de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT 860.002.183-9** teniendo en cuenta que dicha entidad puede tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso.

Por lo anterior, se ordenará que la notificación de las integradas en litis, se efectuó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual, se enviará a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT 860.002.183-9**, la providencia respectiva, así como también, para un mejor proveer, el expediente completo digital, al correo electrónico dispuesto para el recibo de notificaciones judiciales.

Finalmente, ante la renuncia presentada por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias, se aceptará la misma y en consecuencia se requerirá a COLFONDOS S.A, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses al interior de este trámite ordinario.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S.J, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en la forma y términos a que se refiere el poder a otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la C.C. No. 10.118.469 y T.P. No. 116.606 del C.S.J, como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEXTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEPTIMO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

OCTAVO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOVENO: CONCEDER a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la falencia indicada en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar la sanción prevista en el parágrafo 3º del Artículo 31º del C.P.T. y S.S.

DECIMO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con **NIT 860.002.183-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las integradas en calidad de litisconsorcio necesario, el contenido de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, **ENVÍESE** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con **NIT 860.002.183-9**, el auto admisorio de la demanda y sus anexos, expediente completo digital y ésta providencia, al correo electrónico para notificaciones judiciales.

DÉCIMO TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S.J, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses al interior de este trámite ordinario

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// Nulidad Dictamen, pensión invalidez o indemnización por pérdida de capacidad laboral
E. previa Colfondos: Falta de Integración

4 testigos - Prueba pericial
1 Int Pte - 1 Test

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 205, hoy 16 de julio de 2025, notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO